



CUT: 226149-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0435-2023-ANA-AAA.U

Calleria, 27 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 226149-2023, organizado por la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., sobre Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la ejecución de estudios o en la ejecución de obras de infraestructura hidráulica que se proyecten sobre cauces o cuerpos de agua naturales de agua es necesaria la intervención de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos desarrollando las funciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, cuyo objetivo es asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas, y de la infraestructura hidráulica;

Que, en ese sentido, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados correspondientes. Asimismo, el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, señala que la Autorización de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial; debiendo el administrado acreditar que cuenta con; a) certificación ambiental del proyecto, y b) aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presenta el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado;

Que, mediante Carta N° 001-2023-PTE.NORUEGA/RO-FFC, de fecha 31 de octubre de 2023, el señor José Luis Hernández Reátegui, identificado con DNI N° 43390616, representante legal de los Servicios Industriales de la Marina S.A., solicita autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial en el marco del proyecto “Ampliación y Mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín”;

Que, mediante Informe Técnico N° 0298-2023-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 20 de diciembre de 2023, se concluye que de acuerdo a la evaluación integral del expediente presentado por la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., sobre Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, esta cumple con los requisitos y aspectos técnicos y administrativos mínimos, concordante con el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; señalando además:

a) De los componentes del proyecto

El proyecto contempla la construcción de un puente de 150 metros de longitud, que tendrá básicamente, 03 componentes bien definidos:

- Una superestructura de tipo doble arco superior, compuesta por una losa de concreto con canto variable, de 02 vías, apoyada sobre vigas transversales, con un ancho de tablero de 15.25 m a 14.60 m; con una berma de 2x0.80 m. con veredas de 2.35 a 2.68 m de ancho; con vigas longitudinales y diagonales y vigas transversales superior e inferior.
- Una subestructura, compuesta por estribos cerrados de concreto armado, con aletas en vuelta de concreto armado. Los estribos estarán protegidos mediante un enrocado.
- Una superficie de rodadura, compuesta de una carpeta asfáltica de espesor constante de 0.05 m en el centro de la sección, que será colocada una vez construida la losa de concreto armado.

b) De la fuente de agua donde se construirá el proyecto

El modelamiento hidráulico presentado en el estudio, se realizó para los diferentes periodos de retorno, obteniendo los siguientes resultados:

Periodos de Retorno	Caudales de Diseño (m3/s)	WS (msnm)	Tirante (m)
10	827.8	614.18	3.73
20	1003.8	614.58	4.13
50	1240.2	615.06	4.61
100	1422.8	615.42	4.97
200	1609.7	615.76	5.31
500	1864.5	616.21	5.76

Para el cálculo de la cota mínima de las vigas del puente, se ha tomado en cuenta el caudal para un periodo de 100 años; no obstante, se ha tomado el tirante para el

periodo de 200 años por considerarse el más conservador ya que la diferencia entre uno y otro es de 0.34 m.

Es decir, según los resultados de simulación hidrológica (Hec-Ras), se infiere que la sección del puente propuesto tiene la capacidad de soportar caudales de 1609.70 m³/s y un tirante máximo de agua de 5.31 m.

Para los cálculos de socavación (diseño de la cimentación de los estribos y apoyos intermedios del puente), se utilizó como referencia el caudal para el periodo de retorno de 500 años, equivalente a 1864.50 m.

c) De las características técnicas de la estructura

El proyecto plantea construir un puente de concreto armado de 150 m de longitud, cuyos componentes tendrá las siguientes características:

- Tipo: Doble Arco superior, de sección transversal mixta, formada por losa de concreto.
- N° de vías: 2
- Ancho total de tablero: 15.25 m en la sección central y 14.60 m, en los estribos.
- Ancho de rodadura: 7.2.m (2 carriles de 3.6m, c/u)
- Veredas: 02 de ancho variable, de 2.35 a 2.675m.
- Vigas longitudinales: Cajón metálico (1300 mm y 1700 mmm de platabanda superior e inferior respectivamente).
- Arco superior: Cajón metálico de 1600 mm de canto con platabanda de 1300 mmm.
- Vigas transversales: 02 (superior e inferior), de cajón metálico de 1000x1000 mm de platabanda y de sección metálica doble T, respectivamente.
- Losa de concreto: Canto de 0.25 m bajo calzada de canto variable, de 0.4 a 0.42 m en veredas y será de $f'c= 28 \text{ MPa}$ (280 kg/cm²) y el acero de refuerzo será de ASTM A615Gr60; $f_y= 420 \text{ Mpa}$.
- Placa colaborante: con un límite elástico de $f_y320 \text{ N/mm}^2$, espesor de t1,2 mm.
- Los estribos serán de concreto armado ($f'c= 28 \text{ MPa}$ (280 kg/cm²) y con acero de refuerzo (ASTM A615Gr60; $f_y= 420 \text{ Mpa}$).

d) Cronograma de ejecución de la obra

La ejecución de las obras se realizará en un plazo de cuatrocientos ochenta (480) días calendario, según el resumen ejecutivo del expediente técnico.

Que, mediante Informe Legal N° 126-2023-ANA-AAA.U/CRAF, señala que, de la evaluación al expediente administrativo, concluye que el señor José Luis Hernández Reátegui, identificado con DNI N° 43390616, representante legal de los Servicios Industriales de la Marina S.A., solicitó autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua, en el marco del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín"; la cual, cuenta con opinión técnica favorable; asimismo, ha cumplido con presentar los requisitos contemplados en el TUPA de la ANA y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, entre ellos; 1) La Resolución Directoral N° 00065- 2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 25 de abril de 2018, mediante el cual se aprueba la declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, Provincia de Chanchamayo, región Junín"; 2) La

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 272-2020-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se aprueba el expediente técnico (Estudio definitivo) reformulado del proyecto “Ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, Provincia de Chanchamayo, región Junín”; 3) Copia de la constancia de pago por derecho de tramite; asimismo, la obra se ejecutará en un plazo de cuatrocientos ochenta (480) días calendario; en ese sentido, recomienda se emita el acto resolutivo concediendo la autorización de ejecución de obras en fuente natural a favor de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A.;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de empresa **Servicios Industriales de la Marina S.A.**, la ejecución de obras en fuentes naturales de agua, en el marco del proyecto: “Ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, Provincia de Chanchamayo, región Junín”, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Ubicación del proyecto.

Ubicación Política	
Departamento	Junín
Provincia	Chanchamayo
Distrito	Perene
Ubicación Administrativa	
Autoridad Administrativa del Agua	Ucayali
Administración Local de Agua	Perene

Cuadro N° 02: Características de la obra a ejecutar.

Ubicación	Tipo de estructura	Longitud (m)	Ancho (m)	Coordenadas UTM		Altitud (msnm)
				Datum WGS 84 Zona 18S		
				Este (m)	Norte (m)	
Distrito: Perene Provincia: Chanchamayo Departamento: Junín	Puente tipo Doble Arco superior	150.00	14.60	475693	8790164	626

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el plazo de vigencia la presente autorización es de cuatrocientos ochenta (480) días calendarios. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la responsabilidad del estudio y la ejecución de las obras corresponden a la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la presente Resolución Directoral, NO autoriza el uso del agua, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., y para conocimiento a la Administración Local de Agua Perene en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI